

## EL PADRINO DE BAUTISMO Y SU RECUPERACIÓN JURÍDICO-PASTORAL

### INTRODUCCIÓN

En las parroquias se suele dedicar mucho esfuerzo al itinerario de la Iniciación Cristiana, pero centrado especialmente en dos de sus tres sacramentos: la preparación para la primera eucaristía (y la primera confesión), y la preparación para la confirmación. A los candidatos a estos sacramentos se les exige una amplia preparación remota: transmisión de la doctrina, reflexión e incluso oración, por medio de reuniones periódicas semanales durante dos o tres años al menos, con proyectos catequéticos y materiales adaptados a las necesidades... Bien es verdad que también en estos casos la participación de los padres o de los padrinos en el itinerario catequético es ciertamente escasa, reduciéndose en el mejor de los casos a encuentros esporádicos o a una preparación inmediata para la celebración. El tema de la Iniciación cristiana de adultos tiene un tratamiento peculiar que resuelve gran parte de los problemas más propios de la iniciación de niños, como indicaremos más adelante.

Esto nos lleva a plantearnos no pocos interrogantes acerca del valor de la celebración del bautismo de niños y la repercusión que este acontecimiento tiene en la vida real de las familias y de las comunidades cristianas: ¿por qué generalmente se bautiza a los niños los sábados o domingos a la tarde, sin la presencia de la comunidad, privando a ésta de ser testigo de un acontecimiento de excepcional importancia para la parroquia? ¿por qué suelen ser ceremonias poco preparadas, donde falta el canto y la música, o donde la proclamación de la Palabra de Dios queda relegada a un segundo plano? ¿por qué se acepta sin más el papel puramente simbólico de los padrinos sin exigir su presencia en las reuniones prebautismales a las que están obligados los padres y comprobando que reúnen los requisitos mínimos de idoneidad? La celebración del Bautismo de niños, si se compara con otros

momentos del itinerario de la iniciación cristiana, es pálida y deslucida, y creemos exige una atención y una creatividad mayor.

El nuevo Ritual del Bautismo de niños, fruto del mandato del Concilio Vaticano II (SC 67), se hace eco de las inquietudes de esos años sobre el problema ya manifiesto de bautizar niños que probablemente jamás recibirían la Eucaristía ni se acercarán a la Confirmación. El fondo del asunto en aquel momento, y podemos decir que en el presente con mayor motivo, era la des-cristianización progresiva de la vieja Europa: el bautismo de niños se había convertido en un acontecimiento social y familiar de entrada del niño en el entorno de parientes y amigos de los padres y una ocasión para hacer fiesta, en muchos casos sin existir siquiera una referencia a la incorporación eclesial del bautizado.

Para evitar que esta práctica se extendiera, se comenzó a requerir a los padres y padrinos que asistieran a las reuniones formativas creadas a tal efecto, para reflexionar sobre el sentido del Bautismo, para orar y recibir una catequesis sobre el rito. La intención de estas reuniones era dar una experiencia de la vida de la Iglesia, en la que no participaban activamente, a los padres y padrinos. Esta experiencia parecía suficiente entonces y generalmente se ha funcionado con ella hasta hoy, pero se ha demostrado del mismo modo poco eficaz, dejando sin resolver todavía muchos problemas, como el que es objeto de nuestro estudio: el papel que han de desempeñar los padrinos, cómo hay que elegirlos, qué condiciones de idoneidad se les pueden exigir, qué compromisos adquieren... A todo ello intentaremos dar respuesta, en la medida de lo posible, en las siguientes líneas, con las que desearía no sólo ofrecer la perspectiva de lo que solicita el Derecho canónico a quienes aceptan ese encargo, sino también apuntar algunas propuestas pastorales para revitalizar este oficio eclesial tan importante en la historia de la Iglesia desde los primeros siglos.

## 1. EL BAUTISMO DE NIÑOS EN LA TRADICIÓN CRISTIANA

Desde mediados del s. II son numerosos los testimonios de la práctica pastoral de la Iglesia que atestiguan el bautismo de los niños. San Ireneo considera lo más normal la presencia de los niños pequeños e infantes al lado de los adolescentes, jóvenes y adultos en la celebración del bautismo<sup>1</sup>, práctica que rechaza rotundamente Tertuliano<sup>2</sup>. El ritual más antiguo conocido y

1 Cf. Ireneo, •Adv. Haer.• II, 22, 4, in: *PG* 7, 784.

2 Cf. Tertuliano, •De baptismo•, 18, in: *Sources Chrétiennes* 35, 1952, 91-93.

que encontramos descrito en la *Traditio Apostolica* (s. III) contiene la prescripción de que, de entre los catecúmenos, se bautice primero a los niños<sup>3</sup>. Junto a otros muchos testimonios de los Padres donde se ponen de manifiesto que no se ve la dificultad de aceptar el bautismo de niños, incluso de recién nacidos, varios Concilios de los primeros siglos reafirman esta costumbre<sup>4</sup>, aunque tampoco faltan opiniones contrarias como las de Tertuliano y en cierta medida la de Gregorio Nazianceno, aunque haya que considerarlas como fenómenos aberrantes en relación a la doctrina común<sup>5</sup>.

San Agustín se apoyará en esta práctica para demostrar la universalidad del pecado original y justificar el bautismo de niños, tal y como ya habían dicho Orígenes y San Cipriano<sup>6</sup>. Que los niños sean sujetos capaces de recibir válidamente el bautismo, incluso antes del uso de razón, es una verdad de fe, constatada por la declaración de varios Concilios medievales<sup>7</sup> y ratificada por el Concilio de Trento. Será entonces cuando se defina solemnemente la doctrina del bautismo de niños y se condene, a la vez, la opinión de que aquéllos que habían sido bautizados de niños, deberían quedar libres para ratificar o rechazar las promesas bautismales una vez que llegaran a la edad adulta, como defendía Erasmo<sup>8</sup>.

Se trata, pues, de una larga e inalterada tradición, cuyo significado es perfectamente legítimo: una vida en semilla que espera el cultivo en todos los órdenes. Dios llama y ofrece la salvación desde el primer instante de la vida

3 Cf. Hipólito, «Traditio Apostolica», 21, in: *Sources Chrétiennes* 11, 1946, 49: *Todos los que puedan hablar por sí mismos hablarán. Los que no puedan hablar por sí mismos serán sus padres o alguno de su familia quienes hablen por ellos.*

4 Orígenes: *La Iglesia recibió de los Apóstoles la tradición de bautizar también a los infantes* (*Ep. ad. Rom VI*). San Beda: *Y habiendo vuelto a casa (la mujer cananea), balló a la niña descansando en la cama y libre ya del demonio. Por las palabras de la madre, llenas de humildad y de fe, dejó el demonio a la hija; donde se nos muestra, a modo de ejemplo, la necesidad de catequizar y bautizar a los niños, porque por la fe y la confesión de los padres se libran sin duda del diablo en el bautismo de los párvulos, los cuales no pueden saber ni hacer por sí nada de bueno ni nada de malo* (*Catena Aurea* val. IV). San Agustín: *La Iglesia siempre tuvo y sostuvo el bautismo de niños, ella lo recibió de la fe de nuestros antepasados y lo guarda perseverantemente hasta el fin de los tiempos* (*Serm. XI, De Verb. Apost.*). San Cipriano: *No debe privarse del bautismo y de la gracia al infante que, recién nacido, no ha cometido ningún pecado* (*Ep. ad. Fidum*). El Concilio de Cartago (253) reprochó la opinión de que el bautismo de niños debía retrasarse hasta el octavo día después del nacimiento.

5 Tertuliano (*De Bapt.*, XVIII) afirmaba, por el contrario, que el sacramento no se debía conferir a los niños hasta que hubieran alcanzado el uso de razón. También San Gregorio Nazianceno (*Or. XI, De Bapt.*) pensaba que el bautismo, a no ser que hubiera peligro de muerte, debería diferirse hasta la edad de tres años, para que el niño pudiera oír y responder a los ritos. Sin embargo no encontramos en ellos ningún rechazo de la validez de bautismo de niños.

6 Cf. Orígenes, «In Leviticum hom.» VIII, 3, in: *PG* 12, 496; S. Cipriano, «Epist. 64», 5, in: *PL* 3, 1018; San Agustín, «De peccatorum meritis et remissione et de baptimo parvulorum», lib. I, XVII-XIX, 22-24, in: *PL* 44, 121-122.

7 Así reafirmaron regularmente esta doctrina el Concilio de Viena (1312) y el de Florencia (1442).

8 Cf. Conc. Trid., Sess. VII, cc. XIII y XIV.

humana. La Iglesia, al bautizar a los recién nacidos, celebra la universalidad sin límites de esta salvación. Así el niño entra, por el sacramento, en relación viviente con Cristo y empieza ya a formar parte de la familia de los hijos de Dios, en la fe de toda la comunidad eclesial<sup>9</sup>.

#### A. *La importancia del Bautismo de niños*

La Iglesia está a favor del Bautismo de los niños, la prueba es que las mismas palabras del canon nos hacen pensar más en la obligación que en la recomendación (c. 867 §1). El cambio en la legislación es que ahora ya no se habla de los primeros días sino de las primeras semanas, para que la madre también pueda estar presente y pueda proveerse una preparación adecuada de todos, padres y padrinos, en cuanto a los contenidos esenciales de la catequesis prebautismal y con respecto a los diversos aspectos de la celebración. Las condiciones exigidas por el Código nos dan a entender que no se trata de administrar indiscriminadamente el bautismo pero tampoco de realizar una pastoral tan rigorista que excluya a la mayoría (c. 868 §1). En todo caso el punto de referencia habrá de ser lo que se concrete en cada directorio diocesano de pastoral de los sacramentos.

La instrucción *Pastoralis actio*<sup>10</sup> incide en la necesidad del bautismo para la salvación, contemplándolo no como algo negativo sino como una oferta gratuita de Dios que nos ha amado primero. La Iglesia, por lo tanto, debe tomar ciertas garantías para que pueda haber después un desarrollo personal y comunitario de la fe, y aquí juegan también un papel esencial los padrinos. En caso negativo, más que negar, la Iglesia diferirá el bautismo para preparar adecuadamente a los padres; mientras tanto se inscribe al menor de edad privado de uso de razón en un libro, lo cual hace que ya se le tenga una cierta consideración aunque no se identifique exactamente con el catecumenado. El mismo ritual del bautismo establece que se puede fijar un período más largo de preparación<sup>11</sup>.

#### B. *Bautizados en la fe de la Iglesia*

Fiel al mandato misionero de Jesucristo (Mt 28,19), la Iglesia bautiza a los niños incapaces de profesar aún personalmente la fe, porque en realidad

9 Cf. J. Delicado Baeza, En medio de las plazas, 57-58.

10 SCDF, «Instrucción Pastoralis Actio» (20-X-1980), in: AAS 72 (1980) 1137-1215, n. 3.

11 Cf. RBN 3, 15 y 25; PA 30-31.

los bautiza en su propia fe, la fe de la Iglesia misma. Así lo explicaron claramente San Agustín<sup>12</sup> y Santo Tomás<sup>13</sup> y lo expresa también el ritual del bautismo cuando el celebrante pide a los padres, padrinos y madrinas, que profesen la fe de la Iglesia *en la que son bautizados los niños*<sup>14</sup>.

Así pues, los niños son llevados al bautismo por otros y son otros —padres y padrinos— los que celebran los misterios, pero detrás de estas personas, cualesquiera que sean y cualquiera que sea su fe personal, es la Iglesia la que presenta y obra. La fe personal de los asistentes y del ministro no es absolutamente necesaria, pues existe siempre la fe de la Iglesia afirmada y proclamada en el rito. Por tanto, no se trata de la fe interior subjetiva del ministro o de los padres o padrinos, sino de la fe objetiva expresada por el mismo sacramento<sup>15</sup>. El Código vigente recoge esta doctrina sobre el bautismo en la fe de la Iglesia al afirmar que cualquiera que tenga la intención de bautizar lo puede hacer válidamente, aunque no sea siquiera bautizado (c. 861 §2).

Pero al mismo tiempo la Iglesia reconoce los límites de esta disciplina y pide que se garantice el que el niño bautizado va a ser educado en la fe católica y que no se actúe contra el consentimiento de los padres<sup>16</sup>, lo que evitará, ciertamente, una concepción mágica de los sacramentos.

### C. *Los padres y padrinos, responsables de la fe del niño*

Sto. Tomás había expuesto la doctrina sobre el Bautismo: La Iglesia, por medio de padres y padrinos suple la falta de fe y de intención que no pueden tener los niños antes del uso de razón y se hace garante en nombre del niño de que esa semilla de la gracia de Dios, que el bautismo deposita en el alma del niño, ha de desarrollarse en un medio favorable<sup>17</sup>. Si este medio

12 *Los niños son presentados para recibir la gracia espiritual, no tanto por quienes los llevan en brazos (aunque también por esto si son buenos fieles), cuanto por la sociedad universal de los santos y de los fieles... Es la Madre Iglesia entera que actúa en sus santos; porque toda ella engendra a todos y a cada uno* (Epist. 98, 5, in: PL 33, 362).

13 *El niño bautizado no cree por sí mismo sino por medio de la fe de la Iglesia que se le comunica* (STb. III, q. 69, a. 6).

14 Cf. RBN n. 2.

15 Cf. A. Manrique, Teología bíblica del bautismo. Formulación de la Iglesia primitiva, Madrid 1977, 251-252.

16 Cf. PA 14-15.

17 *La regeneración espiritual, que se opera por el Bautismo, de alguna manera es semejante al nacimiento corporal: así como los niños que se ballan en el seno de su madre no se alimentan por sí mismos, sino que se nutren del sustento de la madre, así también los pequeñuelos que no tienen uso de razón y están como niños en el seno de su Madre la Iglesia, por la acción de la Iglesia y no por sí mismos reciben la salvación.* (Cf. STb, III, q. 68, a 9).

favorable está asegurado, como ocurre en muchas familias cristianas, no tiene por qué ser un problema ni para la Iglesia ni para los padres.

La Iglesia, por el contrario, no debe acceder a bautizar a los niños cuyos padres, poco creyentes o practicantes ocasionales, no pueden asegurar que, una vez bautizado el niño, se podrá beneficiar de la educación católica exigida por el sacramento<sup>18</sup>. Si las garantías ofrecidas son suficientes (por la calidad de los padrinos o porque se presentan otros familiares —vgr. los abuelos— que se responsabilizan de ello), el sacerdote no deberá rehusar ni diferir el bautismo. En caso contrario, cuando las garantías son insuficientes y no hay certeza moral, sería más prudente retrasarlo, pero manteniendo el contacto con los padres para buscar la solución mejor<sup>19</sup>.

En cuanto al bautismo de niños de padres católicos divorciados y casados de nuevo por lo civil y de cuantos viven en situaciones irregulares, si al menos uno de ellos garantiza la educación cristiana para su hijo, no existe razón alguna para negarles ni aplazarles la administración del bautismo. Incluso se les puede admitir si quien se compromete a darles esta educación es algún pariente próximo o esta tarea es asumida por los padrinos, con esperanza fundada de realización. El párroco debe hacer ver a los casados por lo civil la contradicción de su petición, si es que pueden regularizar su situación, evitando dos actitudes extremas: la rígida severidad antievangélica y la excesiva debilidad o complacencia sin esperanzas de ninguna clase de perseverancia.

## 2. OFICIO DE LOS PADRINOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Toda persona que se acerca al bautismo lo hace acompañada por la Iglesia, tanto si se trata del bautismo de los niños como del de adultos, pues en ambos casos el bautizando tiene derecho al amor y al auxilio de la comunidad, antes y después de la celebración del sacramento. Es el aspecto de la «maternidad» de la Iglesia señalado tantas veces en los Santos Padres<sup>20</sup>. La persona en la que se concentra esta función maternal en el caso de los adultos es el padrino y para los niños también los propios padres. De ahí que el Código exija determinadas condiciones de madurez y responsabilidad para

18 Cf. RB 3; CIC c. 868 §1, 2°.

19 Cf. PA 30; J. L. Larrabe, *Bautismo y confirmación. Sacramentos de iniciación cristiana*, Madrid 1989, 203-209.

20 Cf. P. Tena-D. Borobio, «Sacramentos de Iniciación cristiana: bautismo y confirmación», in: D. Borobio (dir.), *La celebración en la Iglesia II*, Salamanca 1988, 77-78.

ejercer esta importante misión que el ritual no duda en llamar ministerio<sup>21</sup> y que nos atrevemos a calificar nosotros de *ministerio de testimonio y de acompañamiento*, en el que los padrinos ejemplifican la vida y la misión de la Iglesia mientras acompañan al candidato a través del proceso de iniciación y más allá de él<sup>22</sup>.

#### A. *El origen de la institución de los padrinos*

En los tres primeros siglos de la Historia de la Iglesia no encontramos evidencias del ministerio del padrino, los candidatos eran presentados al obispo por cualquier cristiano que pudiera atestiguar la rectitud y preparación del candidato. Cuando a partir del siglo IV crece la cristiandad, la Iglesia comienza a designar a personas ejemplares para acompañar a los catecúmenos durante la *mystagogia*. Otra fuente de tal institución pudo ser, probablemente, la costumbre vigente, sobre todo en épocas de persecución, según la cual el catecúmeno era introducido al bautismo por un miembro de la comunidad cristiana, que garantizaba la sinceridad de la intención del mismo al hacerse cristiano.

La función que desempeñaban, tratándose del bautismo de adultos, era la de servir de puente entre el candidato y la comunidad, garantizando las buenas disposiciones del candidato ante la comunidad —de ahí el nombre de fiadores o *fideiussores*— y garantizando la asistencia de la comunidad al candidato —eran los *susceptores* que recibían al recién incorporado a la Iglesia en su nombre—. Recibido el sacramento tenían que prolongar sus cuidados sobre el neófito para que al volver a la vida ordinaria no se desviara del camino de la fe —por eso mismo recibían también el nombre de *sponsors*—<sup>23</sup>.

Cuando se va imponiendo la costumbre de bautizar a los niños, se va generalizando la institución tradicional de los padrinos. Ya Tertuliano habla de aquellos que asisten al bautismo de los niños<sup>24</sup> y también menciona esta institución expresamente por vez primera en Oriente Teodoro de Mopsuestia (350-428). En el siglo VI una disposición del Código de Justiniano según la

21 Cf. RB 5: *En el bautismo de los niños el ministerio y función de los padres tienen mayor importancia que el ministerio y función de los padrinos, por el mismo orden natural.*

22 *Witness and guidance... the sponsor exemplifies the Christian life and mission while accompanying the candidate through the initiation process and beyond* (A. Brandt Henderson, «Voz Sponsors for initiation», in: P. E. Fink (ed.) *The New Dictionary of Sacramental worship*, Dublin 1990, 1231).

23 Cf. A. Alonso Lobo, IV. «De los padrinos. Comentario a los cánones 762-769», in: AA.VV. *Comentario al Código de Derecho Canónico, con el texto latino y castellano*, II, Madrid, 1963, 137-138.

24 Cf. Tertuliano, «De baptismo» c. 18, in: *PL* 1, 1330.

cual existe impedimento matrimonial entre el padrino y su hija espiritual<sup>25</sup> nos indica ciertamente que la costumbre del padrinzago estaba ya introducida comúnmente en esa época<sup>26</sup>. El Pseudo-Areopagita denomina la institución del padrinzago como *costumbre antiquisima de la Iglesia*<sup>27</sup>.

La costumbre se va afianzando a lo largo de los siglos XIII y XIV que fue cuando se introdujo la novedad de establecer tres padrinos para el bautismo (dos hombres y una mujer para los niños y dos mujeres y un hombre para las niñas), costumbre que estará vigente hasta el Concilio de Trento, que estableció un padrino, o una madrina, o uno y una, como recoge el anterior Código y queda reflejado también en la legislación actual<sup>28</sup>.

### B. *La función del padrino en el bautismo de adultos*

En la nueva legislación se consideran adultos en lo concerniente al sacramento del bautismo a aquellos que han alcanzado el uso de razón, aunque sean menores de edad (c. 852). Para ser bautizados no necesitan el consentimiento de sus padres, pues en lo concerniente al derecho divino, como explica Sto. Tomás, el hombre es dueño de sí mismo cuando alcanza el uso de razón.

Según el Código vigente para bautizar lícitamente a un adulto se necesita que esté suficientemente instruido acerca de las verdades de la fe y las obligaciones cristianas y haya sido probado en la vida cristiana mediante el catecumenado (c. 865 § 1). Para esta clase de bautizos ha de tenerse en cuenta el Ritual de la iniciación cristiana, adaptado por cada Conferencia Episcopal y las normas peculiares dictadas por la misma (c. 851, 1º).

Según el Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos, el padrino avala al catecúmeno ante la comunidad y, en nombre de la comunidad cristiana local, acompaña al candidato en el día de la elección, en la celebración de los sacramentos y en la etapa de la «Mystagogia». El ministerio se prolonga luego mostrando a su ahijado/a cómo vivir el evangelio y guiando su progreso en la vida bautismal<sup>29</sup>.

<sup>25</sup> Cf. Justiniano, Cod. I.5, t. 4, ley 26.

<sup>26</sup> Este hecho demuestra, además, que todavía por esa época (a. 534) no eran admitidas las mujeres a madrinas, pues a ellas no les afectaba dicho impedimento, y habrá que esperar a finales del siglo VII para que sean admitidas también ellas como madrinas. (Cf. A. Mostaza, «Bautismo», in: Manzanares-Mostaza-Santos, *Nuevo Derecho parroquial*, Madrid 1990, 144-145).

<sup>27</sup> Cf. Pseudo-Areopagita, «De Ecclesiastica Ierarchia», c.2, in: *PL* 122, 1075.

<sup>28</sup> Cf. W. M. Plochl, *Storia del diritto canonico, II*, Milano 1963, 24.

<sup>29</sup> Cf. RICA 17, 42-43, in: *DLP* 1714, 1739-1740.



En la práctica es el ministerio más significativo del catecumenado: acompañan a los catecúmenos a las sesiones de catequesis, comparten con ellos la fe, les introducen en las prácticas de piedad y devoción cristiana, en la explicación de los tiempos fuertes litúrgicos y sus costumbres, les acompañan en la oración pública y privada... junto con los catequistas y el sacerdote discernen cuándo el catecúmeno ha alcanzado la preparación suficiente para acceder al bautismo<sup>30</sup>.

Por eso, en el caso del bautismo de adultos, la figura del padrino adquiere toda su fuerza, pero también necesita de una preparación específica que debe incluir técnicas de acompañamiento personal y de dirección espiritual que ayuden al padrino a desempeñar adecuadamente un ministerio de tanta relevancia<sup>31</sup>.

Recordar, para finalizar, la norma de que bautismo, confirmación y eucaristía deben administrarse conjunta e inmediatamente al adulto si no lo impide una causa grave, de acuerdo con la antigua tradición de la Iglesia, poniendo así de manifiesto la intrínseca unidad de los sacramentos de la Iniciación cristiana (c. 866). El que bautiza por oficio tiene *ipso iure* la facultad de hacerlo sin que necesite por ello delegación alguna, pero habrá de notificarlo al obispo siempre que la persona haya cumplido 14 años, aunque esto no obliga al obispo a bautizarlo por sí mismo (c. 863).

### C. *La función del padrino en el bautismo de niños*

Ya hemos visto cómo en el caso de la iniciación cristiana de adultos la función del padrino está bien delimitada y explicitada por ese conjunto de deberes que acabamos de señalar. No ocurre lo mismo en el caso del bautismo de niños: aunque el Código vigente mantiene la tradición de que el bautizando sea acompañado, además de por sus padres, por sus padrinos, atenúa el precepto y dice que haya padrino «en la medida de lo posible», resumiendo su ministerio en dos objetos fundamentales: presentar al candidato junto con los padres en la celebración y obligarse con ellos a poner las bases para el compromiso futuro del niño con la fe católica (c. 872).

30 Cf. RICA 16, in: *DLP* 1713.

31 Cf. AG 14: *Iniciense, pues, los catecúmenos convenientemente en el misterio de la salvación, en el ejercicio de las costumbres evangélicas y en los ritos sagrados que han de celebrarse en los tiempos sucesivos, introduzcanse en la vida de fe, de la liturgia y de la caridad del Pueblo de Dios... Pero esta iniciación cristiana durante el catecumenado no deben procurarla solamente los catequistas y sacerdotes, sino toda la comunidad de los fieles, y en modo especial los padrinos, de suerte que sientan los catecúmenos, ya desde el principio, que pertenecen al Pueblo de Dios.* Cf. A. Brandt, oc. 1233.

Tendremos tiempo en el apartado siguiente de especificar un poco más esta doble función, pero no estará de más recordar aquí el fundamento en el que se sostiene esta afirmación: antes del Concilio Vaticano II el oficio de enseñar se comprendía como una tarea exclusiva de los pastores (la Iglesia docente) en la que los demás fieles (Iglesia discente) podían eventualmente ser llamados a cooperar, como sucedía en el caso de la catequesis. El deber natural de los padres de educar en la fe a los hijos se entendía más bien como la obligación de transmitir los rudimentos de la fe y de llevar a los hijos a la catequesis organizada oficialmente por la Iglesia <sup>32</sup>.

Sabemos que el Código, fiel a la doctrina conciliar, señala ahora la responsabilidad de todos los fieles, y especialmente de los padres y padrinos, en esta tarea de educar en la fe y en la práctica cristiana a sus hijos o ahijados (c.774). Los padres, evidentemente, como primeros e insustituibles catequistas de sus hijos en virtud del sacramento del matrimonio, con un deber gravísimo, primario e insustituible que precede al de cualquier otra institución o persona en la Iglesia (c. 226 § 2) <sup>33</sup>. Los padrinos, como deber no subsidiario sino cumulativo con el de los padres, desempeñando así un verdadero *oficio* <sup>34</sup>. Es en este enmarque donde situaremos el perfil de idoneidad de los que desean acceder al ministerio de padrinos.

#### D. *Un perfil canónico y pastoral del ministerio del padrino*

Después de este breve recorrido por la importancia del oficio del padrino de bautismo, presente desde los primeros siglos de la vida de la Iglesia, vamos ahora a abordar cómo lo contempla la legislación vigente, proponiendo, además, algunos apoyos concretos para facilitar su desempeño.

- *El número de padrinos:*

El canon 873 sigue la tradición que ya macaba el Código anterior <sup>35</sup> donde se decía que fuera un solo padrino y del mismo sexo del niño, aun-

32 Cf. J. A. Fuentes, «Comentario al canon 774», in: *Comentario Exegético* 136-139; Wernz-Vidal, *Ius Canonicum IV*, Romae 1935, 50-54.

33 Cf. CIC 1136; Cath. 2225-2226; FC 36-39; CT 16 y 68; ChL 34; DGC 226-229.

34 Cath. 1255: *Para que la gracia bautismal pueda desarrollarse es importante la ayuda de los padres. Ese es también el papel del padrino o de la madrina, que deben ser creyentes sólidos, capaces y prestos a ayudar al nuevo bautizado, niño o adulto, en su camino de la vida cristiana (cf. CIC can. 872-874). Su tarea es una verdadera función eclesial (officium; cf SC 67). Toda la comunidad eclesial participa de la responsabilidad de desarrollar y guardar la gracia recibida en el Bautismo.*

35 Cf. CIC 1917 c. 764.

que la razón de la norma no es la misma: entonces el legislador trataba de evitar la multiplicación del impedimento de parentesco espiritual. En la legislación actual, donde ha sido suprimido este parentesco, la razón parece ser la de no multiplicar los padrinos para evitar una devaluación de este ministerio tan importante en la tradición de la Iglesia. Sin embargo, hemos de decir que tampoco el CCEO pone límite al número<sup>36</sup>. Lo común es que sean dos y de sexo distinto, varón y mujer, para representar más completamente la «paternidad espiritual» que ejercen los padrinos en nombre de la Iglesia.

- *La elección adecuada*

Los padres han de tomar en serio la elección de buenos padrinos para sus hijos, a fin de que no se conviertan en una institución de puro trámite o formalismo social. Para esa elección no deben dejarse guiar únicamente por razones de parentesco o amistad o prestigio social, sino por un deseo sincero de asegurar a sus hijos unos padrinos que sean capaces de influir eficazmente en su educación cristiana. En cualquier caso, se debe rescatar la figura del padrino de ser mera convención social para devolverle su verdadero sentido religioso<sup>37</sup>.

El derecho ha querido concretar esas condiciones exigibles de idoneidad (c. 874)<sup>38</sup>, aunque ya no se distinga entre requisitos para la validez y para la licitud como hacía el CIC de 1917 y como sigue haciendo el Código de las Iglesias orientales<sup>39</sup>. No obstante, parece que según los principios generales del derecho, no todos los requisitos exigidos tienen la misma fuerza. Analizamos cada uno de ellos en particular:

- *Haya sido elegido por quien va a bautizarse o por sus padres o por quienes ocupan su lugar o, faltando éstos, por el párroco o ministro.* La designación de los padrinos es una prerrogativa de los padres —o de los que hacen su

36 Cf. CCEO c. 684 §1.

37 Cf. OICA 42-43; Dammaco, «Missione dei genitori e nummus dei patrino», in: *ME* 115 (1990) 640 ss.

38 Cf. CIC 1917, cc. 765-766.

39 CCEO c. 685: §1 *Ut quis patrini munere valide fungatur, requiritur ut 1° Sit tribus sacramentis baptismi, chrismationis sancti myri et Eucharistiae initiatus; 2° ad Ecclesiam catholicam pertineat firma §3; 3° intentionis id munus gerendi habeat; 4° sit ab ipso baptizando aut eius parentibus vel tutoribus aut, si desunt, a ministro designatus; 5° non sit pater aut mater aut coniux baptizandi; 6° non sit poena excommunicationis, etiam minoris, suspensiones, depositionis vel privationis iuris patrini munus gerendi punitus.* §2 *Ut quis patrini munere licite fungatur, insuper requiritur, ut aetatem iure particulari requisitam habeat atque vitam ducat fidei et muneris suscipiendo congruam.* §3 *Iuxta de causa licet admittere christifidelem alicuius Ecclesiae orientalis acatholicae ad munus patrini, sed semper simul cum patrino catholico.*

veces como tutores o curadores—, pero la aceptación de la persona y la comprobación de si cumple las condiciones necesarias para asumir el oficio le corresponde al ministro, que lo hace en nombre de la Iglesia. Tanto en el caso de que falten los padres o quienes hacen las veces, como en el caso de que el candidato que se presente no sea adecuado, el ministro ha de suplir la carencia. Se trata, en última instancia, de salvar la verdad de las cosas.

- *Tenga capacidad para esta misión e intención de desempeñarla.* Es decir, el padrino debe comprender la naturaleza de la obligación que asume y aceptarla deliberadamente. Para ello será exigible un conocimiento básico de los fundamentales misterios de la fe que se compromete a transmitir a su ahijado, aunque sea de forma rudimentaria como se decía en anterior Código<sup>40</sup>. No sería en ningún caso justo imponer estas obligaciones jurídico-morales a quien no tiene intención de cumplirlas o no puede comprometerse.
- *Haya cumplido dieciséis años, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra edad, o que, por justa causa, el párroco o el ministro consideren admisible una excepción.* El Legislador ha creído conveniente exigir más que en el Código anterior donde sólo se necesitaba tener 13 años cumplidos<sup>41</sup>. Los menores de 16 años no pueden ser padrinos por una sencilla razón: ellos mismos están aprendiendo la doctrina de la Iglesia, no pueden enseñar lo que no conocen todavía suficientemente. La posibilidad de fijar otra edad —tanto mayor como menor— o de que se admitan excepciones en casos muy particulares, está contemplada en el canon y no es necesario que sean causas graves, sino que sería suficiente una razón de conveniencia<sup>42</sup>. Por supuesto tampoco podrán ejercer como padrinos aquéllos que habitualmente carecen de uso de razón pues se asimilan a los infantes (c. 99).
- *Sea católico,* es decir, haya sido bautizado o recibido en la Iglesia católica después del bautismo, por lo que no podría ejercer este oficio tampoco un catecúmeno porque, aunque guarden una especial relación con la Iglesia, no son miembros de ella (c. 206). Lo mismo se puede decir de los no bautizados, o de aquéllos que han sido excomulgados o inhabilitados para ejercer oficios, o de aquéllos otros que, de hecho, han abandonado la Iglesia por un acto formal<sup>43</sup>.

40 Cf. CIC 1917, c. 766, 3º. Un Padre pidió que se dijera expresamente en el nuevo canon, pero no se admitió *cum iam satis exprimatür verbis vitam ducat fidei... congruam et voce aptitudinem* (Comm 15 (1983) 184, ad c. 828).

41 Cf. CIC 1917, c. 766, 1º.

42 Un Padre pidió que fuera la Conferencia Episcopal la que fijara esta edad, con el fin de que hubiera una mayor uniformidad en el territorio, pero no se admitió considerando que era suficiente con lo que decía el texto (Comm 15 (1983) 183, ad c. 828).

43 Vgr. Personas que se han adscrito a una secta, se han convertido al Islam o se han hecho budistas, aunque fueran bautizados.

- La norma del párrafo segundo —*el bautizado que pertenece a una comunidad eclesial no católica sólo puede ser admitido junto con un padrino católico, y exclusivamente en calidad de testigo del bautismo*— hay que leerla a la luz del Directorio Ecuménico<sup>44</sup> donde se admite que un fiel de una Iglesia oriental acatólica sea padrino, pero siempre junto con un padrino católico. También podemos afirmar que, así como un bautizado no católico puede ser un testigo con un padrino católico, no hay problema en que un católico sea testigo con un padrino no-católico en un bautismo no-católico.
- *Esté confirmado*: palabras polémicas, pues en el Código oriental se exige para la validez del oficio de padrino; pero parece que, a pesar de esto, no es condición para la validez del oficio en la Iglesia Latina: no lo era en la legislación de 1917, ni se dice ahora expresamente por lo cual no hay que suponerlo (cf. c. 10). Además, si se admite a un ortodoxo como padrino, *a fortiori* se ha de admitir al católico no confirmado. De otro modo no se comprendería tampoco la disciplina vigente que no exige la confirmación para contraer matrimonio, algo de mucha más envergadura que desempeñar el oficio de padrino.
- *Haya recibido ya el Santísimo Sacramento de la Eucaristía*. Es el centro de la vida cristiana y junto al bautismo y la confirmación completa la iniciación cristiana (c. 897). No se trata sólo de que haya recibido la primera comunión sino que realmente valore la eucaristía participando asidua y activamente en las celebraciones dominicales (c. 898).
- *Lleve, al mismo tiempo, una vida congruente con la fe y con la misión que va a asumir*, por lo que no deberán ser admitidos los pecadores notorios y aquellas personas que han provocado escándalo público por su vida o conducta amoral. Algún Padre pidió que se dijera expresamente que quedaban excluidos, entre otros, los divorciados vueltos a casarse civilmente, o los que han optado sólo por casarse civilmente pudiendo hacerlo por la Iglesia. No vamos a tratar específicamente estos casos aquí: nos parece suficiente recordar el principio general de que se trata de un ministerio que exige la plenitud del testimonio cristiano y que las decisiones sobre este punto en concreto se dejan para la legislación particular<sup>45</sup>.
- *No esté afectado por una pena canónica, legítimamente impuesta o declarada*, con lo que no sería obstáculo que hubiera incurrido en una pena *latae sententiae* si no ha sido declarada por la autoridad competente, aunque ciertamente esto repugna al sentido de la ley.

44 Cf. Secretariado para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, «Directorio ecuménico *Ad totam Ecclesiam*». in: AAS 59 (1967) 574-592 y AAS 62 (1970) 705-724, nn. 48 y 98b. Y también en CCEO c. 685 §3. PCCICR, «Explicación sobre la expresión *communitatis ecclesialis*», in: *Comm* 15 (1983) 182, ad c. 823.

45 Cf. *Comm* 15 (1983) 184, ad c. 828. Aunque la respuesta fue: *ulterior determinatio ad legem pertinet particularem*.

- *No sea el padre o la madre de quien se ha de bautizar.* La razón parece evidente: los padres son los responsables primarios de la educación religiosa y moral de sus hijos, como ya señalamos antes, y secundaria y cumulativamente lo son los padrinos. Unir estos dos niveles de responsabilidad en una sola persona sería incongruente. Ya no aparece tampoco la norma del Código anterior de que no puede ser el cónyuge del padre del bautizando, aunque se sigue conservando esta restricción en la legislación de los orientales<sup>46</sup>. Parece que la razón es de fondo es muy semejante: el vínculo que les une es suficiente y por lo tanto también el compromiso con el niño.

A la pregunta de si se podría aceptar a un católico como *testigo* en el bautismo, parece que debería responderse que no. Cuando se trata de un católico, éste debe reunir todos los requisitos para ser padrino, aun cuando el otro padrino sea católico. Esto podría plantearse cuando los padres tienen verdadera dificultad para encontrar un segundo padrino cuando el primero es católico y reúne los requisitos establecidos por el derecho. Tienen un candidato que, aún habiendo sido bautizado, ha abandonado la Iglesia, pero es cercano a los padres por familiaridad o amistad. Resulta evidente que, en estos casos, dicha persona no puede asistir al bautismo como testigo, porque alguien que ha abandonado voluntariamente la Iglesia difícilmente puede acompañar a otra en algo que él mismo ha rechazado. Además, no es obligatoria la presencia de dos padrinos, como ya vimos.

En el caso de los sacerdotes, diáconos, religiosos o novicios que deseen ser padrinos ha sido suprimida la restricción de la legislación anterior que requería el permiso del ordinario o del superior local<sup>47</sup>. Incluso podría darse el caso que el padrino sacerdote fuera quien celebrase también el bautismo, pues no se dice nada al respecto. La opinión más común entre los comentaristas del anterior Código era que, en el caso de querer ser padrino y celebrante, lo más lógico sería que nombrara un procurador que lo representara durante el rito del bautismo.

Algunos pidieron que pudieran cambiarse los padrinos después de haber sido celebrado el bautismo. En el esquema de 1975 se preveía que, dado lo importante de su función, si el padrino fallecía, emigraba a otro territorio o simplemente no cumplía su oficio, se designase otro y se inscribiese como tal en el registro bautismal. Se acusó a esta propuesta de *fictio iuris, contra veritatem rei*, pues a diferencia de los padres, no se veía que el padrino fuera una figura imprescindible en la educación del bautizado, y se quitó

46 Cf. CIC 1917, c.765 3º y CCEO, c. 685§1, 5º.

47 Cf. CIC 1917, c. 768.

del canon en el esquema de 1982, con lo que hoy no podríamos considerar esta práctica de acuerdo a derecho <sup>48</sup>.

Se ha suprimido también de la legislación vigente la norma del anterior Código acerca de la necesidad de que el padrino toque físicamente al bautizado en el momento del bautismo o inmediatamente después recibéndolo de manos del bautizante, una norma excesivamente minuciosa y que afectaba a la validez <sup>49</sup>.

Existe también la duda sobre si el padrino puede serlo por procurador. Parece que no habría problema en ello <sup>50</sup>. Aunque la presencia en la celebración, como veremos más adelante, reviste gran importancia, cuando los padrinos no pueden estar físicamente presentes en el día del bautismo, podría designarse un representante que actuara en su nombre. El celebrante deberá conocer previamente este hecho y consignar en el libro de bautismos tanto el nombre del padrino como el del procurador, en este caso incluyendo una nota aclaratoria: «procurador».

- *La elección del nombre como signo*

Era costumbre bastante extendida en otros tiempos imponer al niño el nombre del santo del día en el que hubiera nacido, tradición religiosa muy antigua que se ha conservado hasta no hace mucho tiempo. Pero los tiempos y las modas han modificado esta costumbre entre los católicos, encontrándonos ahora con la proliferación de nombres que se hacen usuales y que no tienen, muchas veces, ninguna referencia cristiana. El Código no a querido permanecer al margen de esta situación y solicita que se tome en consideración incluso este detalle —aunque ciertamente ya no prescribe que sea un nombre cristiano sino que no repugne al sentir cristiano—, y que los padres y padrinos se responsabilicen de ello (c. 855).

El nombre es un signo: simboliza la nueva vida a la que se accede por el bautismo y que está marcada por el sello de la pertenencia a Dios. Así lo ponen de manifiesto la elección de nombres bíblicos, nombres relacionados con los misterios de la fe o las virtudes cristianas... Pero también el nombre puede significar la fe en la intercesión de los santos y en su valor como ejem-

48 PCCICR, «Codex Iuris Canonici, Schema novissimum (1982)», in: *Comm* 15 (1983) 183, ad c. 827.

49 Cf. CIC 1917, c. 765, 5°.

50 Recordemos el axioma jurídico: *lo que uno puede hacer por sí mismo, también puede realizarlo sirviéndose de otro.*

plos de vida cristiana. Así lo remarcaría la elección de nombres de santos apóstoles, mártires, confesores o vírgenes <sup>51</sup>.

Es verdad que la legislación anterior <sup>52</sup>, aunque reconocía el derecho de los padres —o quienes hicieran las veces— y de los padrinos a elegir el nombre, exigía que se impusiese un nombre cristiano y encomendaba al párroco —o al ministro que bautizaba— que añadiera uno al elegido si este no pareciera oportuno o resultase totalmente ajeno al sentir de la Iglesia. Sin caer en exageraciones, no estaría de más recordar a padres y padrinos el sentido de esta tradición y recuperarla en la medida de lo posible, respetando también las tradiciones culturales de cada pueblo y su propia idiosincrasia <sup>53</sup>.

### 3. PAUTAS PARA REVITALIZAR EL OFICIO DEL PADRINO EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES

Una vez visto las diferentes dimensiones del bautismo de niños, desde los aspectos históricos, teológicos y canónicos y las implicaciones evidentes para el oficio de los padrinos —tema central de nuestro trabajo—, no podemos concluir sin ofrecer algunas vías pastorales de solución a los problemas que hemos ido detectando a lo largo del estudio. Parece evidente que la mayor preocupación es propiciar la toma de conciencia de la responsabilidad eclesial que asumen los padres y padrinos cuando deciden presentar a su hijo/ahijado al bautismo y proveerles una formación suficientemente adecuada y que responda al sentir y a la mentalidad de la gente de hoy.

En este sentido son muchas las experiencias concretas que a nivel pastoral han ido naciendo en los últimos años. Nos ha parecido lo más práctico hacer una selección guiados por los tres elementos que consideramos necesarios a la hora de diseñar un plan conjunto adaptado a las necesidades de cada Iglesia local o de cada parroquia. El primer elemento consiste en fijar los límites mínimos de lo que se puede exigir a una persona que desea ejercer de padrino, indicando suficientemente y de forma clara las condiciones establecidas en el Derecho sin las cuales no puede ser admitido. Encontrados los padrinos más adecuados, el segundo elemento es prepararlos junto con

51 Cath. 2156: *El sacramento del Bautismo es conferido «en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo» (Mt 28, 19). En el bautismo, el nombre del Señor santifica al hombre, y el cristiano recibe su nombre en la Iglesia. Puede ser el nombre de un santo, es decir, de un discípulo que vivió una vida de fidelidad ejemplar a su Señor. Al ser puesto bajo el patrocinio de un santo, se ofrece al cristiano un modelo de caridad y se le asegura su intercesión. El «nombre de bautismo» puede expresar también un misterio cristiano o una virtud cristiana.*

52 Cf. CIC 1917, c. 761.

53 Cf. RICA 88 y 203.



los padres para que hagan suyo este oficio que les encomienda la Iglesia. Y para finalizar hacemos una propuesta práctica que creemos combina suficientemente los distintos objetivos que nos habíamos fijado en el punto anterior y unido al momento mismo de la celebración del sacramento en la comunidad. Finalizaremos con unas sencillas sugerencias para orientar a los propios padrinos en el desempeño concreto de su oficio.

#### A. *El certificado de padrino*

Ha desaparecido el canon del anterior Código sobre la obligación del párroco de comprobar la idoneidad de los padrinos, donde se decía que, si hubiera duda de si alguien podía ser admitido como padrino de bautismo, se consultara al ordinario, si hubiera tiempo para ello. A pesar de todo, creemos que la obligación del párroco se mantiene y que debe aceptar con responsabilidad este encargo que la Iglesia le hace<sup>54</sup>. Lo cierto es que muchos sacerdotes se han visto desarmados a la hora de verificar si la persona que desea ser padrino de bautismo reúne las condiciones exigidas por la Iglesia para desempeñar adecuadamente este oficio. No resulta fácil para los párrocos interrogar a los interesados al respecto pues, aunque la mayoría de los fieles no hacen problema, para otros esto puede ser una experiencia desagradable, especialmente cuando lo que se desprende de la comprobación obliga al sacerdote, en buena conciencia, a no permitir que dicha persona sea padrino.

Para evitar esto, pensamos que el párroco podría ofrecer un cuestionario donde el interesado podría comprobar, respondiendo simplemente *sí* o *no* a las preguntas que se le formulan, si reúne las cualidades que la Iglesia exige a quienes desean ejercer el oficio de padrinos. Si es capaz de contestar afirmativamente a todas, entonces no tendrá ningún problema para obtener la autorización. En caso contrario podrá acercarse al párroco para que le resuelva las dudas que se le planteen. Es lo que en algunos lugares se ha llamado el *certificado de padrino*.

A pesar de que no todas las opiniones son favorables a utilizar este instrumento, pensamos que es un medio muy útil pues, entregado a los padres que se presentan para pedir el bautismo de sus hijos, les ayudará sin duda a tener unos criterios básicos para hacer una primera selección y después podrán entregárselo a los que ellos mismos piensan que pueden ser padrinos de sus hijos. En cualquier caso, no hay duda es de que puede ser una

54 Cf. CIC 1917, c. 767.

excelente excusa para establecer un diálogo con los padres y padrinos que puede ser muy enriquecedor. Proponemos un modelo como referencia, con algunas preguntas básicas que pueden ser adaptadas para el uso de cada comunidad en concreto:

*La Iglesia considera muy importante el oficio de padrino de bautismo, pues quien acepta se hace responsable con los padres del crecimiento en la fe del niño. Por eso te pedimos que respondas con sinceridad sí o no a las siguientes cuestiones porque esto te ayudará a conocer si tienes las aptitudes necesarias para asumir este compromiso.*

¿Soy un parroquiano habitual y activo de la parroquia donde resido?

¿Tengo por lo menos 16 años de edad?

¿He recibido los sacramentos del Bautismo y la Confirmación en la Iglesia católica?

¿(Si está casado) Estoy casado por la Iglesia católica?

¿Asisto regularmente a misa los domingos y fiestas de precepto?

¿Recibo regularmente los sacramentos de la Iglesia, la eucaristía y la confesión?

¿Entiendo y acepto la responsabilidad que asumo como padrino, y prometo prestarle atención especial a mi ahijado/a esforzándome en vivir una vida que refleje el espíritu y enseñanzas de la Iglesia católica?

¿Me preparo para ayudar a los padres en su deber cristiano de educar a su hijo/a con mi ejemplo, apoyo, estímulo y oración?

¿Estoy dispuesto a participar en las reuniones de preparación al bautismo que se organicen en la parroquia a tal efecto?

## B. *Una preparación adecuada*

La idea de que debe existir una preparación para que los sacramentos se conviertan en una experiencia fructífera y de gracia parece que no da lugar a ninguna duda en la práctica pastoral actual. Abaratar la preparación puede conducirnos a pensar que lo que se administra vale poco o nada y extender la idea de que, en general, ser católico cuesta poco. Una buena preparación precisa tiempo y esfuerzo pero es el medio más eficaz para asegurar que cuando alguien toma una decisión en este sentido lo hace de forma seria <sup>55</sup>.

55 Cf. CIC, c. 851; CCEO, c. 686 § 2.

En general, en los programas de preparación para el bautismo creemos se deberían subrayar, cuando menos, tres objetivos fundamentales <sup>56</sup>:

- En primer lugar potenciar que los padres y padrinos experimenten la relación de la fe con la vida real, que vivan un crecimiento de su vida de fe necesario para posibilitar el crecimiento en la vida de fe de su hijo o ahijado. Es aquí donde se ayuda a los padres a que comprendan el significado vital de su contribución siendo —para bien o para mal— espejo de las actitudes fundamentales que se han de tomar con relación a Dios, a Cristo, a la Iglesia, a la oración personal, a la participación en la vida sacramental... es el primer camino de aprendizaje de los niños. Sería tremendamente erróneo delegar esta formación básica en la escuela o en la parroquia.
- En segundo lugar, provocar y planear situaciones para que estos padres y padrinos se encuentren con otras personas en la parroquia y se facilite así una real incorporación a la comunidad. Se trata de que perciban la parroquia como comunidad de bienvenida, donde se acoge en la fe a todos los nuevos miembros, donde ellos también tienen su lugar. Al menos se deberá procurar que la preparación de los padres se haga juntamente con otros miembros de la parroquia. La comunidad cristiana entera a su vez debe recibir una instrucción periódica sobre el significado del bautismo y la responsabilidad que ellos tienen hacia los recién bautizados.
- Y por último promover varias sesiones informativas con los padres y padrinos donde se explique el significado del bautismo de niños. Esta «instrucción» deberá incluir la comprensión bíblica y pastoral del sacramento, las responsabilidades de los padres en el crecimiento de la fe de sus hijos en la fe, la naturaleza de la comunidad cristiana, el significado de la fe en la vida personal... Por eso sería conveniente elaborar guías que sirvan a los padres y padrinos de referencia, les ayuden a clarificar su propia fe y compromiso de vivir como cristianos y miembros de la comunidad donde su hijo/ahijado podrá desarrollarse también como cristiano.

En la mayoría de las parroquias se exige a los padres asistir a una o varias sesiones de preparación para el bautismo. En algunos casos incluso se exige la presencia de los padrinos. Es evidente que estar presente en esas reuniones con los padres y tomarse con interés la preparación pre-bautismal da cierta garantía de que el padrino en el futuro también estará presente en otros momentos importantes de crecimiento cristiano de su ahija-

<sup>56</sup> Obispos de la Región XII (USA), Pautas pastorales para la preparación de padres y de las comunidades parroquiales para el bautismo de niños, Marzo 1982.

do. En el siguiente apartado damos pistas de cómo se podría desarrollar dichas sesiones.

En cuanto a los agentes pastorales se debe enfatizar la responsabilidad de los sacerdotes de la parroquia, diáconos, y catequistas en la instrucción adecuada a los padres y padrinos y en su acompañamiento. Para ello deben conocer adecuadamente lo referente al ritual del bautismo y su significado histórico, teológico y litúrgico así como las dimensiones pastorales del bautismo de niños. Y recordamos nuevamente que en ausencia de una razonable esperanza de que el niño será educado en la fe católica, el párroco puede posponer el bautismo hasta el momento en que se den las condiciones necesarias.

### *C. Un Itinerario en tres momentos*

Es evidente que el rito del bautismo de niños se dirige a los adultos presentes y no al bebé, aunque sea el personaje central de la escena. Si la comunidad está ausente, el pueblo de Dios no asume su responsabilidad y el niño es dejado solo sin el apoyo vital al que tiene derecho. Sin la participación plena, consciente y activa de la comunidad, de los padres y padrinos el bautismo queda como un mero ritual sin repercusión en la vida de los que lo celebran.

Por eso parece clara la necesidad de conjugar armónicamente los elementos ya señalados (la presencia y preparación acompañada de padres y padrinos y la celebración comunitaria, litúrgica y festiva) como momentos diversos de un único acontecimiento. Entre las experiencias pastorales que hemos estudiado, nos ha resultado especialmente sugerente un itinerario articulado en tres encuentros previos con padres y padrinos para profundizar el hecho bautismal desde la lectura de la Palabra de Dios durante tres domingos sucesivos y la posterior celebración de la eucaristía con la comunidad parroquial. A estos encuentros se invita también a los otros miembros de la comunidad parroquial que deseen participar libremente.

Se plantean como reuniones fraternales y animadas, con aclaración de dificultades por parte del sacerdote o de los responsables de la preparación pre-bautismal, que ofrecen la visión eclesial, teológica, litúrgica y espiritual del sacramento del bautismo, lo que provocará el descubrimiento, en los participantes de muchos elementos que desconocían o que les habían pasado desapercibidos, ayudándoles también a revalorizar su propio bautismo.

Estos encuentros culminarían con la celebración de la eucaristía junto con la comunidad parroquial según el itinerario siguiente:

- 1) El primer domingo, tras la reunión formativa, se celebrarán los ritos iniciales que normalmente se realizarán antes del comienzo de la misa: proclamación del nombre de su hijo por los padres, interrogatorio a padres y padrinos, signación por parte del sacerdote, los padres y padrinos y acogida del niño en la comunidad.
- 2) El segundo domingo incluye la profesión de fe de padres y padrinos, y el exorcismo junto a la unción con el óleo de los catecúmenos a los niños, todo ello después de la homilía.
- 3) El tercer domingo, después de la homilía se llamará a cada niño a la fuente bautismal para proceder al rito del bautismo, unción con el Crisma e imposición de la vestidura blanca. Después de la oración de comunión, entrega del cirio bautismal y presentación de los niños a la Virgen María.

Esta experiencia, junto a otras, ha sido probada con buenos resultados y creemos logra unir bastante satisfactoriamente la preparación de los padres y padrinos con la mejora de la celebración y la participación real de la asamblea parroquial. El clima de fe de la Iglesia reunida ayuda sin lugar a dudas a los padres y padrinos a entender un poco más el misterio de Cristo y de la Iglesia. La propuesta es una puerta abierta a la creatividad pastoral que, respetando lo esencial, debe ponerse al servicio de la fe<sup>57</sup>. En cualquier caso convendrá siempre discernir estas iniciativas desde las estructuras pastorales diocesanas, bajo la guía del obispo, para que haya una armonía en la preparación y celebración del bautismo en las parroquias y no se provoque perplejidad entre los fieles al descubrir prácticas pastorales muy distintas en parroquias muy próximas.

57 Así lo describe Osvaldo D. Santagada, profesor de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Buenos Aires: *Los más preocupados fueron los padres que venían a pedir el bautismo. Poco o nada acostumbrados a participar de la Misa dominical, les parecía demasiado venir a tres misas. Poco a poco fueron comprendiendo el sentido y la belleza de los ritos bautismales. Los que habían ido a bautizar a sus hijos en donde no hacen reuniones previas y bautizan a los niños rápidamente, trajeron a sus segundos hijos -porque querían un bautismo significativo-. La respuesta de la gente es alentadora. Los habituales ni se dieron cuenta que las tres Misas duraban unos pocos minutos más. Empezaron a valorar más su bautismo y la Vigilia pascual. El pueblo se dio cuenta de su papel y su responsabilidad de sostener a los miembros más débiles, los padres que no practican la fe cristiana. No quitamos ningún rito al bautismo, y no hicimos pesada la misa. Conseguimos hacer descubrir la profundidad y sentido del rito bautismal. Y este proceso lo repetimos once o doce veces por año, con la consiguiente riqueza espiritual de un proceso que respeta la integridad de la Eucaristía y del Bautismo. La respuesta de los padres de los niños ha sido positiva: muchos han vuelto a Misa o vienen regularmente, muchos han vuelto a tomar el Nuevo Testamento como libro de cabecera, algunos han valorado más el misterio de la Eucaristía, como la Pascua semanal. Quisimos hacer una celebración festiva del Bautismo y una agradable preparación de padres y padrinos. Lo logramos. Es sólo un ejemplo posible.*

#### D. *El compromiso del padrino, algo más que un cumplimiento social*

Este compromiso que los padrinos han adquirido en el bautismo, ¿cómo pueden llevarlo a la práctica? Tener que orientar concretamente a los padrinos en este punto es, a buen seguro, una de las dificultades en el momento del diálogo pastoral concreto, por eso nos atrevemos a dar algunas sugerencias:

- La primera exigencia a quienes desean ejercer el oficio de padrinos será siempre *la presencia significativa y participativa en la preparación pre-bautismal y en el día mismo de la celebración*: estar disponible para estos momentos puede significar tener que optar y dejar de lado otros eventos menos importantes, dando el valor que merece a la responsabilidad que se adquiere. La participación activa en la ceremonia, contestando a las preguntas del sacerdote, ayudando a vestir al niño con la vestidura blanca, encender la vela bautismal signo de la luz de Cristo recibida y que se comprometen a mantener encendida, hacer alguna petición en la oración de los fieles en nombre de su ahijado<sup>58</sup>... Después, en la fiesta familiar, el padrino o la madrina pueden dirigir unas palabras a los invitados o hacer una pequeña oración de bendición... haciendo, de pequeños detalles, que ese momento sea realmente significativo para todos.
- Cada año, además de recordar el día del cumpleaños biológico de su ahijado podría *recordar también el «cumpleaños de su incorporación al Cuerpo de Cristo»*. Una llamada telefónica, el envío de una tarjeta, una comida de familia, repasar con el ahijado el video o el álbum de fotos... son formas de compartir ese momento tan importante de su vida y que no puede recordar sino a través de quienes le acompañaron.
- *Dando ejemplo de vivir ellos mismos como cristianos*, mostrando a los demás, que creen en Jesús, y que participan de la vida cristiana, que son católicos comprometidos con su fe, que colaboran activamente en la vida de la comunidad parroquial o diocesana.
- *Pidiendo por el ahijado*, teniéndolo presente en la oración diaria, rezando alguna vez con él, recordándole el valor de ser cristiano, acompañándole en alguna ocasión a la misa dominical o a otras celebraciones o actividades cristianas, a la catequesis de primera comunión o de confirmación —recordemos que el Código recomienda que sea el mismo padrino (c. 893 § 2)—, o incluso en la preparación al matrimonio.

<sup>58</sup> *Los padrinos tienen una participación «asociada» a los padres en cuanto que les acompañan permanentemente (en la celebración). Su función más importante es representar a la comunidad y significar su compromiso de colaborar en la educación cristiana del niño. Si es posible, también pueden participar proclamando alguna lectura o interviniendo con alguna petición, o expresando su personal disposición.* (D. Borobio, *La Iniciación cristiana*, Salamanca 2001, 380).

- *Haciéndole algún regalo que haga referencia a la fe de la que es acompañante* (un crucifijo, la Biblia, algún otro libro de formación cristiana...), o al santo cuyo nombre lleva, que es su patrono y modelo para su vida.

Muchas otras orientaciones se podrían dar al respecto. Valgan éstas como referencia. Seguramente no todas serán posibles ni con la misma intensidad. El simple hecho de conocerlas y poder tenerlas presentes son ya una ayuda en el buen desempeño del oficio de padrino. Por eso no estaría de más dárselas a conocer a los interesados, a modo de sugerencia, en la preparación previa al bautismo, o regalárselas como recuerdo de la comunidad parroquial donde van a hacer el compromiso. Un breve folleto elaborado para el caso es un medio sencillo y puede ser un recuerdo permanente.

## CONCLUSIÓN

Ser padrino o madrina es algo más que cumplir con una obligación social o familiar: exige una toma de conciencia del compromiso que se adquiere y una firme intención de hacerlo como pide la Iglesia. Por desgracia la experiencia de los últimos tiempos nos ha invitado a la resignación: *poco más se puede hacer, parece que las cosas no pueden orientarse de otra manera*. Pero sabemos ciertamente que un ministerio de tanta trascendencia cuando se le orienta adecuadamente no puede dejarse en manos de la improvisación, sino que exige un proyecto y una determinación especiales. Debemos poner en juego todos los elementos de los que disponemos, contando con las personas que colaboran habitualmente en nuestras comunidades y diseñando caminos nuevos que den respuesta a las situaciones nuevas y cambiantes que estamos viviendo en la Iglesia.

Sería muy deseable que las iniciativas se tomaran a nivel diocesano, y no sólo a nivel parroquial, aunque sea necesaria la pertinente adaptación a cada lugar, para evitar la confusión o perplejidad entre los fieles, que soportan muchas veces la falta de unidad en la acción pastoral. La animación y coordinación le correspondería entonces a la delegación o secretariado diocesano de catequesis, desde donde se diseñarían los planes pastorales, se elaborarían los materiales pertinentes, se daría acompañamiento a los agentes... y en fin, se emprenderían todas aquellas acciones conducentes a hacer de este momento de la preparación pre-bautismal un momento de gracia para todos, padres, padrinos y comunidades cristianas.

No olvidemos que cada niño que es presentado para ser bautizado se convierte en signo de esperanza para la Iglesia que lo recibe en sus brazos

de madre. Y esta *maternidad* se configura en el compromiso real de caminar junto al niño para que, llegado el momento, pueda asumir con responsabilidad la vocación a la que Dios le llame. Una *maternidad* que es acogida cariñosa y comprensiva, pero también exigente, de aquéllos que presentan al niño —padres y padrinos— y que han de responsabilizarse primariamente de su educación cristiana. La comunidad eclesial se comprometerá a acompañarles en esta difícil tarea.

José San José Prisco